

III. ACTOS ADMINISTRATIVOS

B) SUBVENCIONES Y BECAS

Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo

RESOLUCIÓN de 2 de mayo de 2025, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas en materia de internacionalización.

El Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana, aprobado por Ley orgánica 5/1982, de 1 de julio, establece en su artículo 52 que, de acuerdo con las bases y ordenación de la actividad económica general, corresponde a la Generalitat la competencia exclusiva para la planificación de la actividad económica de la Comunitat Valenciana.

El Decreto 32/2024, de 21 de noviembre, del president de la Generalitat, por el que se determinan el número y denominación de las consellerias y sus atribuciones, asigna a la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo las competencias en materia de industria, energía, sectores productivos, investigación e innovación tecnológicas, comercio interior y exterior, ferias sectoriales y actividades promocionales, artesanía, consumo y turismo.

El Decreto 173/2024, de 3 de diciembre, del Consell, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerias de la Generalitat, en su artículo 147, señala que la Dirección General de Emprendimiento e Internacionalización ejerce las funciones establecidas en el artículo 70 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, así como las demás previstas en el ordenamiento jurídico, en materia de elaboración, gestión y ejecución de actuaciones para el desarrollo y el fomento del comercio exterior.

La Comunitat Valenciana es una de las principales regiones exportadoras de España. El dinamismo y la clara vocación internacional de las empresas de nuestra Comunitat permite impulsar la actividad productiva diversificando riesgos. El escenario de incertidumbre generado por los diferentes conflictos geopolíticos internacionales y la tendencia al aumento de medidas no arancelarias en diferentes mercados a nivel mundial se perfilan como los retos más importantes a los que las empresas deben hacer frente. En dicho contexto, la apertura al exterior y participación en oportunidades comerciales que ofrecen los distintos mercados internacionales se definen como líneas estratégicas del tejido empresarial de la Comunitat Valenciana para superar los retos presentes y futuros del proceso de globalización.

El Consell, a través de la Dirección General de Emprendimiento e Internacionalización, dependiente de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, tiene entre sus funciones la elaboración, gestión y ejecución de actuaciones para el desarrollo y el fomento del comercio exterior, captación de inversiones sostenibles, defensa de la internacionalización de los sectores empresariales de la Comunitat Valenciana y de su proyección y defensa en el mercado global, así como la promoción de ferias comerciales declaradas internacionales, de conformidad con lo que dispone la normativa vigente, en colaboración, si procede, con otros centros directivos de la Generalitat, otras entidades del sector público, u otras administraciones públicas.

En el ejercicio de sus funciones, la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, a través de la Dirección General de Emprendimiento e Internacionalización, ha intensificado su apoyo a la internacionalización del tejido empresarial de la Comunitat Valenciana en los mercados internacionales, en virtud de las bases reguladoras para la concesión de ayudas en materia de internacionalización aprobadas por Orden 13/2016, de 2 de agosto, de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas en materia de internacionalización.

Sin embargo, la gestión y tramitación de las convocatorias realizadas al amparo de esta Orden han proporcionado una experiencia que ha puesto de relieve la necesidad de implementar mejoras en diferentes aspectos de su regulación, así como introducir determinados cambios normativos en su articulado producidos en el transcurso de la vigencia de la misma. En consecuencia, mediante la Orden 4/2025 de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo de fecha 25 de abril de 2025, se ha procedido a derogar la mencionada Orden 13/2016.

Por estos motivos, la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, como departamento del Consell competente, a través de la presente resolución, establece las bases reguladoras que desarrollarán las futuras convocatorias de ayudas, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a impulsar la internacionalización de las empresas de la Comunitat Valenciana, con el objeto ampliar y consolidar su presencia regular y estable en mercados internacionales, como estrategia de desarrollo y consolidación en el exterior para promover su crecimiento y mejorar su competitividad.



El Plan Estratégico de Subvenciones de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, 2024-2026, aprobado por la Resolución de 21 de mayo de 2024, incorpora de forma expresa entre sus principales objetivos estratégicos «Favorecer la expansión internacional de las empresas valencianas y mejorar su posicionamiento» (Objetivo Estratégico 4).

A estas bases de convocatoria, por su carácter de subvención, les es de aplicación la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, la Ley 6/2024, de 5 de diciembre, del Consell, de simplificación administrativa y en los preceptos que sea aplicable, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley general de subvenciones.

En el proceso de elaboración de esta resolución, se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el que se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas. Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 165 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, relativo a las bases reguladoras de la concesión de subvenciones, ha emitido informe la Abogacía General de la Generalitat y la Intervención Delegada.

Por ello, en uso de las facultades que me confiere el artículo 28 de la Ley 5/1983, del Consell y en virtud de la competencia atribuida por el artículo 160.2 b) y 165.1 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, modificada por Ley 6/2024, de 5 de diciembre, del Consell, de simplificación administrativa, en relación con el artículo 12 del Decreto 32/2024, de 21 de noviembre, modificado por Decreto 36/2024, de 3 de diciembre, del president de la Generalitat, por el que se determinan el número y la denominación de las consellerias y sus atribuciones, y por el artículo 1 del Decreto 226/2023, de 19 de diciembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo,

RESUELVO

Aprobar las bases, que se incluyen como anexo, por las que han de regirse las convocatorias de ayudas para impulsar la internacionalización de las empresas valencianas y la promoción de sus productos, en el marco de vigencia del Plan Estratégico de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo para el periodo 2024-2026.

La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

Contra la presente resolución se podrá interponer un recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa o, potestativamente, recurso de reposición ante la consellera de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su publicación conforme a los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común y de las administraciones públicas.

València, 2 de mayo de 2025

María Ángela Cano García
Consellera de Innovación, Industria, Comercio y Turismo

ANEXO

- Base 1. Objeto de las ayudas
- Base 2. Beneficiarias de las ayudas, requisitos y acreditación
- Base 3. Obligaciones de las beneficiarias
- Base 4. Acciones y gastos subvencionables
- Base 5. Convocatoria y procedimiento de concesión
- Base 6. Presentación de solicitudes
- Base 7. Documentación que debe acompañar a la solicitud

- Base 8. Subsanción de solicitudes
- Base 9. Compatibilidad con otras ayudas
- Base 10. Subcontratación
- Base 11. Ordenación e instrucción del procedimiento
- Base 12. Comisión de Valoración
- Base 13. Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención
- Base 14. Determinación de la subvención
- Base 15. Resolución de la convocatoria y plazo
- Base 16. Plazo y forma de justificación de las ayudas
- Base 17. Modificación de la resolución
- Base 18. Resolución de incidencias
- Base 19. Pago de la ayuda
- Base 20. Plan de control
- Base 21. Minoración y reintegro de las ayudas
- Base 22. Régimen sancionador
- Base 23. Incidencia presupuestaria
- Base 24. Tratamiento de datos de carácter personal
- Base 25. Política de la competencia de la Unión Europea
- Base 26 Normativa aplicable
- Base 27. Instrucciones

Base 1. Objeto de las ayudas

1. El objeto de la presente resolución es establecer las bases por las que han de regirse las convocatorias de ayudas, que se convocarán en forma de subvención, con el objetivo de impulsar la internacionalización de las empresas valencianas y la promoción de sus productos (bienes y/o servicios) para promover su crecimiento, consolidar su presencia en los mercados internacionales y mejorar su competitividad exterior.

2. Las ayudas que así se determinen en las correspondientes convocatorias podrán tener carácter plurianual, cuando así lo requiera el plazo de ejecución de las actuaciones objeto de las mismas. En tal caso, las anualidades correspondientes a ejercicios futuros quedarán subordinadas a la existencia de crédito en los presupuestos de la Generalitat.

Base 2. Beneficiarias de las ayudas, requisitos y acreditación

1. Podrán tener la condición de beneficiarias de las ayudas en las correspondientes convocatorias efectuadas al amparo de esta resolución, en los términos que las mismas establezcan y siempre que cumplan los requisitos exigidos en cada caso: las asociaciones, fundaciones, cámaras oficiales de comercio, industria y navegación, grupos de promoción, empresas y consorcios, todos ellos con personalidad jurídica propia.

2. Las beneficiarias deberán tener su domicilio social y fiscal en la Comunitat Valenciana, siempre que las actuaciones desplieguen sus principales efectos y beneficios en las empresas y entidades con sede en el territorio de la Comunitat Valenciana.

3. La acreditación de la concurrencia de estos requisitos se realizará bien autorizando de forma expresa a la conselleria competente en materia de internacionalización, para que esta los compruebe, de conformidad con la normativa en materia de simplificación administrativa, o bien mediante la aportación de la documentación correspondiente, tal y como se indica en la base siete de esta resolución.

4. Quedan excluidas las comunidades de bienes y las sociedades civiles sin personalidad jurídica, así como las administraciones públicas y su sector público instrumental.

5. No podrán obtener la condición de entidad beneficiaria aquellas en quienes concurra alguna de las circunstancias detalladas en los artículos 13.2, 13.3 y 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, para lo cual presentarán una declaración responsable en los términos que se establezca en la convocatoria.

Base 3. Obligaciones de las beneficiarias

1. Las beneficiarias de la subvención tienen la obligación general de realizar la actividad que fundamente la concesión de la subvención, en la forma, condiciones y plazo establecidos en la convocatoria.

2. De conformidad con lo previsto en el artículo 4 la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana, las beneficiarias deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de



la actividad, pudiendo las respectivas convocatorias concretar las medidas a adoptar para garantizar la adecuada publicidad de las ayudas concedidas por la Generalitat Valenciana.

3. Además de las obligaciones anteriores, y las que con carácter general se establecen en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, las beneficiarias deberán cumplir las obligaciones concretas que se fijan en las correspondientes convocatorias para cada actuación.

Base 4. Acciones y gastos subvencionables

1. Las ayudas irán dirigidas a financiar los gastos corrientes derivados de la participación en eventos internacionales, así como al desarrollo de los planes de marketing internacional y otras acciones orientadas a la apertura y/o consolidación de los mercados exteriores que guarden relación con el objeto de estas ayudas, sin perjuicio de su posterior concreción en las convocatorias correspondientes.

Serán acciones subvencionables, entre otras:

- a) Participación en certámenes feriales internacionales.
- b) Gastos de alojamiento y desplazamiento por la asistencia a ferias, showrooms, congresos o similares, y misiones comerciales.
- c) Acciones de marketing internacional.
- d) Servicios relacionados con el registro y vigilancia de marca.
- e) Servicios relacionados con el proceso de certificación, homologación y registro para la comercialización internacional.
- f) Gastos por nueva contratación.
- g) Otros servicios y gastos directamente relacionados por la realización o participación en acciones de promoción internacional.

2. Las subvenciones solo podrán cubrir los gastos que, de manera indubitada, respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y se realicen dentro del plazo concedido para la ejecución de la misma, no siendo admisibles gastos que no estén específicamente contemplados en la descripción del proyecto o iniciativa subvencionada.

3. Los gastos subvencionables se registrarán por lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley general de subvenciones.

4. No será subvencionable el IVA satisfecho en la adquisición de bienes y servicios, salvo cuando las beneficiarias acrediten documentalmente que forma parte del coste de actuación apoyable y que no es susceptible de recuperación o compensación.

5. De conformidad con lo establecido en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público para el contrato menor, la persona beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores/as, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

Base 5. Convocatoria y procedimiento de concesión

1. El procedimiento de concesión de estas ayudas se tramitará en régimen de concurrencia competitiva.

2. El procedimiento se iniciará de oficio, mediante convocatoria pública, aprobada por resolución de la persona titular de la conselleria competente en materia de internacionalización y publicada en la Base de datos nacional de subvenciones, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, de acuerdo con las consignaciones previstas en los presupuestos de la Generalitat para el ejercicio económico correspondiente.

3. Las disposiciones de la convocatoria detallarán al menos el contenido mínimo previsto en el artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y 166 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones.

4. La información de cada convocatoria estará disponible en la Guía PROP de la Generalitat, a partir del día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

Base 6. Presentación de solicitudes

1. Las solicitantes deberán presentar una única solicitud.



2. La presentación de las solicitudes se realizará obligatoriamente a través del trámite telemático específico diseñado por la conselleria competente en materia de internacionalización. El procedimiento de solicitud y la documentación necesaria se determinará en la correspondiente convocatoria.

3. No se tendrán en consideración aquellas solicitudes y documentación que no se hayan presentado de forma telemática y siguiendo el procedimiento de solicitud determinado en la correspondiente convocatoria.

4. La presentación de la solicitud supondrá la aceptación de las presentes bases y de la correspondiente convocatoria, así como la declaración de veracidad de toda la información que se presente.

5. Las solicitantes podrán realizar las actuaciones durante el periodo para el que se efectúe la convocatoria, sin esperar a que se produzca la concesión de la ayuda, y sin que ello prejuzgue la decisión que finalmente se adopte, salvo que en la convocatoria se fije un requisito específico sobre la fecha de inicio/realización de las actuaciones por parte de las solicitantes.

6. El plazo de presentación de solicitudes se fijará en la correspondiente convocatoria.

Base 7. Documentación que debe acompañar a la solicitud

1. Se deberá presentar, con carácter general, la siguiente documentación:

a) Autorización expresa a la conselleria competente en materia de internacionalización, para que esta compruebe los datos de identidad de la persona solicitante o, en caso de tratarse de una persona jurídica, los datos de identidad del o de la representante, así como validar el NIF, consultar el IAE, el domicilio fiscal y la vigencia de los cargos de la sociedad, el objeto social, la titularidad real de una sociedad, así como información sobre sociedades de las que una sociedad se encuentra en la cadena de control de un titular real, de conformidad con la normativa en materia de simplificación administrativa. No obstante, si de la comprobación efectuada resultase alguna discordancia con los datos facilitados por la propia persona interesada, el órgano instructor estará facultado para aclararla.

Si la persona solicitante no presta su consentimiento, deberá aportar copia del documento nacional de identidad. Cuando se trate de una persona jurídica se deberá aportar, además, documentación acreditativa e identificativa de la misma, escritura de constitución/estatutos actualizada, poderes de representación en su caso, y acreditación de la inscripción en el Registro Mercantil o Registro correspondiente, así como tarjeta de identificación fiscal y alta en IAE.

En el caso de que la documentación ya obrase en poder de la dirección general en materia de internacionalización, podrá aportar declaración de vigencia, según modelo establecido al efecto, siempre y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que corresponda y no haya sufrido variación alguna.

b) Autorización a la conselleria competente en materia de internacionalización, para que esta obtenga de forma directa a través de certificados telemáticos, la acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en los términos previstos en los artículos 18 y 19 del Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones. En el caso de que la solicitante haya denegado expresamente su consentimiento para que la conselleria obtenga directamente los correspondientes certificados telemáticos, deberá presentar acreditación de que la solicitante se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

2. La documentación específica que deba acompañar a la solicitud se determinará en la correspondiente convocatoria.

Base 8. Subsanación de solicitudes

1. Cuando la solicitud no reúna los requisitos señalados en la legislación básica de procedimiento administrativo común, o no se acompañe la documentación que de acuerdo con la convocatoria correspondiente resulte exigible, o se considere necesaria para resolver, se requerirá a la solicitante para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciere, se le tendrá por desistida de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en la citada legislación básica.

2. La documentación requerida deberá aportarse de forma telemática, en el trámite habilitado al efecto, no siendo válida la documentación presentada en cualquier otro formato.

3. Los requerimientos a los que se hace referencia en esta resolución, así como cualquier otro que pudiera realizarse, se regirán por lo dispuesto en la normativa en materia de Administración electrónica o transformación digital de la Comunitat Valenciana.

*Base 9. Compatibilidad con otras ayudas*

1. Las ayudas reguladas en esta resolución se consideran compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos procedentes de otras administraciones públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, que persigan la misma finalidad, salvo limitación expresa en la correspondiente convocatoria.

2. El importe de las ayudas reguladas en esta resolución en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste total de la actividad subvencionada.

Base 10. Subcontratación

1. Se podrá subcontratar la actividad objeto de la subvención hasta el 100 por ciento de la misma, cuando así se especifique en la correspondiente convocatoria, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

2. Las beneficiarias deberán cumplir la normativa que les sea de aplicación en materia de contratación pública.

Base 11. Ordenación e instrucción del procedimiento

1. El órgano encargado de la ordenación e instrucción del procedimiento será la dirección general competente en materia de internacionalización quien, de oficio, acordará todas las actuaciones necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución.

2. La dirección general competente en materia de internacionalización podrá recabar del solicitante la aportación adicional de otros documentos o datos aclaratorios que estime necesarios para resolver sobre la solicitud presentada.

Base 12. Comisión de valoración

1. Examinadas las solicitudes, aquellas que cumplan y acrediten los requisitos establecidos en esta resolución y en la convocatoria correspondiente, serán evaluadas por una comisión de valoración que elaborará las correspondientes propuestas de concesión o denegación de las ayudas y determinación de sus cuantías.

Esta comisión estará integrada tres personas, respetando la paridad entre sexos, debiendo ser su composición la siguiente:

– Presidencia: la ostentará la persona titular de la subdirección general en materia de internacionalización, o persona que designe para su sustitución.

– Vocalías: 2 personas designadas por la titular de la dirección general en materia de internacionalización, de entre el personal funcionario de esa misma dirección general, una de las cuales realizará las funciones de secretaria.

2. Dicha comisión podrá solicitar el asesoramiento y la emisión de los informes técnicos pertinentes para una adecuada valoración de las solicitudes presentadas.

3. El régimen jurídico de la comisión es el establecido en la legislación básica de régimen jurídico de las administraciones públicas.

4. Tras evaluar todas las solicitudes admitidas a trámite, el órgano instructor elevará la propuesta motivada de resolución al órgano competente para resolver.

Base 13. Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención

1. Los criterios objetivos para el otorgamiento de las ayudas que se convoquen al amparo de estas bases, valorados individualmente para cada caso, y desarrollados en cada convocatoria, serán los siguientes:

a) Características de la entidad o empresa solicitante y medios disponibles para llevar a cabo el proyecto de internacionalización, tales como tamaño, personal, esfuerzo económico o las que se determinen en la convocatoria: hasta 25 puntos.

b) Grado de internacionalización de la entidad o empresa solicitante: hasta 20 puntos.

c) Adecuación de la memoria a los objetivos y finalidades previstas en la convocatoria, dirigidos al impulso de la internacionalización de las empresas valencianas y la promoción de sus productos (bienes y/o servicios): hasta 20 puntos.

d) Esfuerzo diversificador de las actuaciones contempladas en la memoria, tanto en el número de acciones como en el número de mercados: hasta 25 puntos.

e) Criterios de responsabilidad social, hasta 10 puntos, de acuerdo con todos o algunos de los siguientes criterios:

– Compromiso de aplicar para la plantilla medidas concretas de corresponsabilidad y conciliación de la vida personal, laboral y familiar, que superen lo establecido legal y convencionalmente, especialmente cuando se trate de personas trabajadoras con discapacidad/diversidad funcional o que tengan a su cuidado a personas con



discapacidad/diversidad funcional o en situación de dependencia. Para su valoración, la entidad o empresa deberá especificar detalladamente las medidas de conciliación previstas.

- Compromiso de mejorar las condiciones de seguridad y salud laboral respecto de las establecidas legalmente y en el Plan de prevención de riesgos laborales. Para su valoración, la entidad o empresa deberá especificar detalladamente las medidas previstas.

- Contratos formalizados por la empresa con personas en situación o riesgo de exclusión social, centros especiales de empleo o empresas de inserción o un % superior al mínimo legal exigible de personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33% en su plantilla. Para su valoración deberán presentar la documentación que acredite esta contratación, contrato y certificado de discapacidad de las personas empleadas.

- Porcentaje igual o mayor de mujeres en cargos de dirección o ejecutivos de la empresa o un plan de igualdad visado en caso de que legalmente no sea exigible. Para su valoración se deberá presentar declaración responsable del organigrama de la empresa y/o el visado del plan de igualdad.

- Certificación medioambiental de la empresa. Para su valoración se deberá presentar documentación acreditativa del certificado.

Base 14. Determinación de la subvención

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, que se realizará mediante comparación de las solicitudes presentadas, con el objetivo de establecer una prelación entre las mismas, de acuerdo con los criterios objetivos de otorgamiento.

2. Las convocatorias podrán establecer una puntuación mínima para el otorgamiento de la subvención.

3. En el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación, no será necesario fijar orden de prelación entre las solicitudes que reúnan los requisitos establecidos en las convocatorias.

4. Para el supuesto de que tras la aplicación de los criterios objetivos de otorgamiento se produjera un empate se incluirá en la convocatoria al menos uno de los criterios de desempate siguientes:

a) Tendrán preferencia en la adjudicación, cuando el empate se produzca entre proposiciones de empresas y entidades que no estén legalmente obligadas a disponer de un plan de igualdad, las de aquellas empresas y entidades que, al vencimiento del periodo subvencionable fijado en cada convocatoria, hayan negociado con la representación legal de las personas trabajadoras si la hubiese, y hayan aprobado y tramitado la inscripción de los planes de igualdad en el registro de la Comunitat Valenciana de convenios y acuerdos colectivos de trabajo o equivalente de otras administraciones, aun no estando obligadas legalmente. Adicionalmente, se valorará que los planes de igualdad dispongan de un certificado o distintivo de carácter oficial o empresarial.

b) Tendrán preferencia en la adjudicación las proposiciones de las empresas o entidades que tengan la calificación de entidad valenciana socialmente responsable, obtenida en la forma establecida reglamentariamente en desarrollo del título III de la Ley 18/2018, de 13 de julio, de la Generalitat, para el fomento de la responsabilidad social.

La documentación acreditativa de los anteriores criterios de desempate será aportada por las empresas o entidades solicitantes en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.

Si persiste el empate se resolverá por la mayor puntuación obtenida en el primero de los criterios objetivos de otorgamiento previstos. De continuar el empate, se resolverá por la mayor puntuación obtenida en los criterios sucesivos y caso de persistir el empate se procederá a prorratear el saldo disponible entre las solicitantes empatadas.

5. No obstante, lo descrito en el punto anterior, podrá procederse al prorrateo entre las beneficiarias, si así se establece en la correspondiente convocatoria.

6. Las ayudas podrán alcanzar un máximo del 100 % del gasto subvencionado, con los límites por actuación que puedan establecerse en cada convocatoria, en función de las disponibilidades presupuestarias.

Base 15. Resolución de la convocatoria y plazo

1. Corresponde a la persona titular de la conselleria competente en materia de internacionalización, u órgano en quien delegue, dictar la resolución que acordará tanto el otorgamiento de las subvenciones, como la desestimación y la no concesión, por desistimiento, renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida.

2. La resolución de concesión, además de contener las beneficiarias a las que se concede la subvención y la desestimación expresa de las restantes solicitudes, podrá incluir una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas para adquirir la condición de beneficiaria, no hayan



sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios objetivos de otorgamiento previstos en la misma.

3. Si se renunciase a la subvención por alguna de las beneficiarias, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención a la solicitante o solicitantes siguientes por orden de su puntuación, siempre y cuando con la renuncia por parte de alguna de las beneficiarias, se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas.

El órgano concedente de la subvención comunicará esta opción a las interesadas, a fin de que accedan a la propuesta de subvención en el plazo improrrogable de 10 días. Una vez aceptada la propuesta por parte de la solicitante o solicitantes, el órgano administrativo dictará el acto de concesión y procederá a su notificación en los términos establecidos en la Ley General de Subvenciones y en su Reglamento de desarrollo.

4. Cuando la subvención tenga por objeto la financiación de actividades a desarrollar por la empresa o entidad solicitante y el importe de la subvención propuesto por la comisión de valoración sea inferior por insuficiencia de crédito presupuestario a la ayuda solicitada, se podrá instar de la solicitante la reformulación de su solicitud, para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable. Una vez que la reformulación se acepte por la comisión de valoración, se remitirá al órgano competente para que dicte la resolución de concesión. En cualquier caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios objetivos de otorgamiento establecidos.

5. La resolución del procedimiento de concesión será motivada, debiendo en todo caso quedar acreditados los fundamentos de la resolución que se adopte. En la resolución se determinará el importe concedido, así como el régimen de recursos. Asimismo, la resolución deberá hacer constar que la ayuda concedida es una ayuda *de minimis* con arreglo al Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023.

6. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de 6 meses a contar desde la publicación de la correspondiente convocatoria en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución, se entenderá desestimada la solicitud de concesión de la ayuda, en los términos previstos en la legislación básica de procedimiento administrativo común, todo ello sin perjuicio de que subsista la obligación legal de la Administración de resolver expresamente sobre la petición formulada.

7. Las subvenciones concedidas serán publicadas en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* (DOGV), en cumplimiento de lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones con expresión de la convocatoria, del programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiarias, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención.

Además, se remitirán las subvenciones concedidas a la Base de datos nacional de subvenciones para su publicación.

Asimismo, se publicarán las subvenciones concedidas en el portal de transparencia con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarias, y en el portal web de la conselleria competente en materia de internacionalización, directorio Internacionalización.

Base 16. Plazo y forma de justificación de las ayudas

1. La documentación justificativa se presentará en un plazo no inferior a quince días naturales desde la finalización del plazo de ejecución de la actividad subvencionada. La justificación de las ayudas se efectuará en los términos fijados para la concesión de éstas en la convocatoria, bien sea una vez ejecutado el proyecto en su totalidad o en las fases que se determinen en la misma.

2. Si vencido el plazo de justificación la entidad no hubiese presentado los correspondientes documentos, se le requerirá para que en el plazo improrrogable de quince días sean aportados, comunicándole que la falta de presentación de la justificación en dicho plazo llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 70 del Reglamento de dicha ley.

3. La justificación de las ayudas se realizará mediante la presentación de la correspondiente cuenta justificativa, que podrá revestir la modalidad de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto, cuenta justificativa con aportación de informe de auditor, o cuenta justificativa simplificada. La convocatoria establecerá la modalidad concreta que, en el supuesto de cuenta justificativa simplificada, en todo caso, vendrá limitada para aquellas subvenciones por importe inferior a 60.000 euros. En estos casos, se comprobará una muestra mínima del 20% de los justificantes de cada una de las acciones subvencionables previstas en la convocatoria. En caso de evidencia razonable de la no adecuada aplicación de la subvención se comprobará el total de los justificantes presentados en el expediente.



4. En el caso de que la convocatoria establezca la modalidad de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto, y sin perjuicio de que las convocatorias la puedan concretar, la justificación constará de la siguiente documentación:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas para la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

– Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.

– La digitalización simple (PDF) de las facturas cuando puedan ser no electrónicas, facturas electrónicas emitidas por el proveedor o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y la documentación acreditativa del pago.

– Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

– Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley general de subvenciones, deba de haber solicitado, en su caso, el beneficiario, o justificación según lo establecido en el citado artículo.

5. En el caso de que la convocatoria establezca la modalidad de cuenta justificativa con aportación de informe de auditor, y sin perjuicio de que las convocatorias la puedan concretar, la justificación constará de la siguiente documentación:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas para la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Modelo normalizado de la tabla de costes realizados y efectivamente pagados con motivo de las actuaciones realizadas, que se considerará como cuenta justificativa y que deberá estar firmada electrónicamente por el beneficiario y, en su caso, por la empresa auditora de cuentas.

c) Modelo normalizado del informe de empresa auditora de cuentas, debidamente cumplimentado en todos sus apartados y firmado electrónicamente por la misma.

6. En el caso que se establezca la modalidad justificativa recogida en el apartado anterior, la empresa auditora de cuentas que lleve a cabo la revisión de la cuenta justificativa se ajustará a lo dispuesto en la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Además, la empresa auditora emitirá un informe conforme al modelo normalizado, en el que detallará las comprobaciones realizadas y hará constar todos aquellos hechos o excepciones que pudieran suponer un incumplimiento por parte de las beneficiarias de la normativa aplicable o de las condiciones impuestas para la percepción de la subvención, debiendo proporcionar la información con suficiente detalle y precisión para que el órgano gestor pueda concluir al respecto. Dicho informe contendrá los extremos y estructura establecidos en el modelo normalizado, y deberá manifestarse al menos sobre la comprobación de los extremos indicados en el mismo.

7. No obstante, la dirección general competente en materia de internacionalización podrá requerir la información adicional que, en cada caso, considere necesaria para acreditar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención.

Base 17. Modificación de la resolución

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los casos permitidos en las normas reguladoras podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Base 18. Resolución de incidencias

1. La dirección general competente en materia de internacionalización, por delegación de la persona titular de la conselleria competente en dicha materia, resolverá las incidencias que se produzcan con posterioridad a dicha concesión. Las modificaciones que tengan lugar como consecuencia de la resolución de incidencias no podrán suponer un cambio en la baremación efectuada para la adjudicación.

2. Se delega también expresamente en la persona titular de dicho órgano la corrección, en su caso, de los errores que puedan producirse en la concesión de las ayudas.

*Base 19. Pago de la ayuda*

1. El pago de las subvenciones y ayudas se realizará de acuerdo con lo dispuesto para cada tipo de ayudas y conforme a lo establecido en la Ley general de subvenciones y en las siguientes disposiciones comunes.

2. La tramitación del pago de la subvención se iniciará tras la justificación de los gastos en la forma prevista en estas bases y en la convocatoria correspondiente.

3. En todo caso, con carácter previo al pago de la subvención, la beneficiaria deberá hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la seguridad social, y no tener la condición de sujeto deudor por resolución de procedencia de reintegro. Sin perjuicio de lo anterior, podrá realizarse el pago de la subvención desde el momento en que, por órgano competente de la Administración de la Generalitat, se haya notificado a la persona deudora del reintegro, el inicio del correspondiente expediente de compensación de deudas, en orden a su completa extinción.

4. El pago se efectuará de una sola vez, mediante transferencia bancaria a la cuenta de la que sea titular la entidad beneficiaria y que se encuentre dada de alta en el Sistema de Información Presupuestaria de la Generalitat.

5. En el caso que la convocatoria contemple ayudas de carácter plurianual, de realizar pagos anticipados o abonos a cuenta, estos se realizarán con el límite y el régimen de garantías que, en cada caso, pudiera establecer cada convocatoria, de conformidad con el artículo 171 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones.

Base 20. Plan de control

1. Las beneficiarias deberán someterse a las actuaciones de comprobación, verificación y control financiero de la actividad subvencionada efectuadas en cualquier momento por la Generalitat, facilitando en todo momento cuanta información se solicite en el ejercicio de dichas actuaciones y, en especial, poniendo a disposición la totalidad de documentos necesarios para una pista de auditoría adecuada. A resultas de las verificaciones efectuadas, la subvención podrá ser objeto de minoración o revocación.

2. Las acciones previstas en las presentes bases reguladoras estarán sometidas a las actuaciones de control que se incluyan en el correspondiente plan que desarrolle el órgano gestor de las ayudas.

3. El control administrativo verificará el cumplimiento de los requisitos y obligaciones específicas establecidas en las bases reguladoras, en la correspondiente convocatoria y resolución de concesión, a lo largo de todo el procedimiento. El control administrativo podrá ser:

- Pleno: supondrá la revisión y verificación del 100% de los justificantes de gasto y de pago.

- Limitado: supondrá la verificación de una muestra no inferior al 10% de los justificantes de gasto y de pago.

4. Respecto al control material, para cada línea de subvención de la convocatoria se seleccionarán al menos el 5% del total de los expedientes de la línea, siempre y cuando el importe total de subvenciones a pagar alcance un 10%. Si no se alcanza este % de gasto se aumentará dicho porcentaje del 5% hasta alcanzarlo.

5. La falsedad de alguna de las declaraciones responsables dará lugar a la incoación de los procedimientos sancionadores correspondientes y, en su caso, se sancionarán de acuerdo con su tipicidad, además de suponer, en su caso, el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas, con los intereses correspondientes, independientemente de las sanciones que, en su caso, resulten exigibles.

Base 21. Minoración y reintegro de las ayudas

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y, en su caso, de los intereses devengados por la subvención, así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento de pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los supuestos establecidos en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, así como en el capítulo I, del título II de su Reglamento.

2. La justificación o el incumplimiento parciales por la entidad beneficiaria de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención, dará lugar a un reintegro proporcional de la subvención otorgada.

En todo caso, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.3.n) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, se establecen los siguientes criterios para la graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo del otorgamiento de la subvención con los porcentajes a reintegrar en cada caso:

- a) Obtención de la subvención falseando datos u ocultando condiciones. Porcentaje a reintegrar: cien por ciento.

- b) Incumplimiento total de los fines para los que se presentó la solicitud. Porcentaje a reintegrar: cien por ciento.

- c) Incumplimiento parcial de los fines para los que se presentó la solicitud. Porcentaje a reintegrar: proporcional a los objetivos no cumplidos.



d) Incumplimiento de la obligación de justificación. Porcentaje a reintegrar: cien por ciento.

Dichos criterios serán de aplicación para determinar el importe que finalmente haya de reintegrar el beneficiario y responden al principio de proporcionalidad.

3. El procedimiento de reintegro se ajustará a las previsiones contenidas en el artículo 172 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones.

4. En la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, el derecho de audiencia del interesado, previsto en la legislación básica de procedimiento administrativo común, por el cual se concederá a las interesadas un plazo no inferior a diez días ni superior a quince para que presenten alegaciones o documentos y justificantes que estimen oportunos.

Base 22. Régimen sancionador

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en estas bases reguladoras o en las respectivas convocatorias será causa de la exigencia de las responsabilidades o sanciones correspondientes según la legislación vigente y, especialmente, las previstas en el capítulo X del título 1 de la Ley 6/2024, de 5 de diciembre, de la Generalitat, de simplificación administrativa, título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y en el capítulo IV del título X de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, y con carácter procedimental en el título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Podrá dar lugar, además, en su caso, a la minoración o revocación de la subvención concedida y, en su caso, al inicio del expediente de reintegro, con los intereses devengados desde la fecha de pago efectivo de la subvención.

Base 23. Incidencia presupuestaria

La ejecución de esta resolución no conlleva incremento del gasto público más allá de los créditos consignados al efecto en los presupuestos anuales de la Generalitat, dentro del correspondiente programa y línea presupuestaria, para financiar sus correspondientes convocatorias.

Base 24. Tratamiento de datos de carácter personal

1. La conselleria competente en materia de internacionalización es responsable del tratamiento de datos de carácter personal que comporta la gestión, tramitación y concesión de estas subvenciones, y como tal, actuará conforme a los principios, las medidas y garantías reguladas en la normativa vigente en materia de protección de datos. En consecuencia, se garantizará una seguridad adecuada de los datos personales, incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o mal accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas, garantizando así la integridad y confidencialidad de los datos.

2. En las convocatorias que se derivan de estas bases reguladoras se incluirá la información que tiene que facilitarse a las personas interesadas, ya se trate de personas físicas o, en el caso de personas jurídicas, de sus representantes legales, en relación con sus datos de carácter personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 13 y 14 del Reglamento general de protección de datos y en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

Así mismo, en el diseño de los formularios de solicitud de subvenciones, en la exigencia de aportación documental y en las publicaciones y otros actos administrativos, los datos personales serán adecuados, pertinentes y limitados a lo necesario en relación con los fines para los que son tratados.

3. Cuando las beneficiarias aporten datos de carácter personal de terceras personas a fin de cumplir las obligaciones y las justificaciones derivadas de las convocatorias respectivas y del otorgamiento de las subvenciones, deberán informarlas en los términos que se establecerán en dichas convocatorias.

Base 25. Política de competencia de la Unión Europea

1. En virtud de lo establecido en el artículo 6 del Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el que se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas, se señala que las ayudas que se concedan de acuerdo con lo previsto en la presente resolución, lo serán en el marco del Reglamento (UE) n.º 2831/2023 de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis* (DOUE L de 15 de diciembre de 2023).

2. Las ayudas que se puedan conceder no precisan de su notificación a la Comisión Europea, por no reunir todos los requisitos del apartado uno del artículo 107 de TFUE, dado que las ayudas se acogen al régimen *de minimis* y por su



importe no suponen un falseamiento de la competencia que afecte a los intercambios comerciales entre los estados miembros.

3. El referido reglamento se aplica a las ayudas concedidas a las empresas de todos los sectores, con excepción de:

a) Las ayudas concedidas a las empresas dedicadas a la producción primaria de productos de la pesca y de la acuicultura.

b) Las ayudas concedidas a las empresas dedicadas a la transformación y comercialización de productos de la pesca y de la acuicultura, cuando el importe de la ayuda se determine en función del precio o de la cantidad de productos adquiridos o comercializados.

c) Las ayudas concedidas a las empresas dedicadas a la producción primaria de productos agrícolas.

d) Las ayudas concedidas a las empresas dedicadas a la transformación y comercialización de productos agrícolas, en uno de los supuestos siguientes:

– Cuando el importe de la ayuda se determine en función del precio o de la cantidad de dichos productos adquiridos a productores primarios o comercializados por las empresas interesadas.

– Cuando la ayuda se supedita a su repercusión, total o parcial, a los productores primarios.

e) Las ayudas concedidas a actividades relacionadas con la exportación a terceros países o a Estados miembros, en concreto las ayudas directamente vinculadas a las cantidades exportadas, al establecimiento y la explotación de una red de distribución o a otros gastos corrientes relacionados con la actividad exportadora.

f) Las ayudas condicionadas a la utilización de productos y servicios nacionales frente a los productos y servicios importados.

4. Si una empresa opera en uno de los sectores contemplados en el apartado 1, letras a), b), c) o d), y también en uno o varios de los otros sectores incluidos en el ámbito de aplicación del referido Reglamento, o desarrolla otras actividades incluidas en el mismo, este será aplicable a las ayudas concedidas en relación con esos sectores o actividades, a condición de que el estado miembro de que se trate garantice por medios apropiados, como la separación de actividades o la separación de cuentas, que las actividades en los sectores excluidos del ámbito de aplicación del presente reglamento no se benefician de las ayudas *de minimis* concedidas con arreglo al presente reglamento.

5. En todo caso, el importe de las mencionadas ayudas no podrá suponer que el importe total de las ayudas *de minimis* que reciba la empresa durante cualquier período de tres años sea superior al límite de 300.000 euros.

6. Las ayudas *de minimis* concedidas con arreglo al referido reglamento podrán acumularse con las ayudas *de minimis* concedidas con arreglo al Reglamento (UE) 2023/2832 de la Comisión.

Asimismo, podrán acumularse con las ayudas *de minimis* concedidas con arreglo al Reglamento (UE) n.º 1408/2013 de la Comisión y al Reglamento (UE) n.º 717/2014 de la Comisión hasta el límite máximo establecido en el artículo 3, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 2831/2023 de la Comisión.

7. Las ayudas *de minimis* concedidas en virtud del Reglamento (UE) n.º 2831/2023 de la Comisión, no se acumularán con ninguna ayuda estatal en relación con los mismos gastos subvencionables o con ayuda estatal para la misma medida de financiación de riesgo, si dicha acumulación excediera de la intensidad de ayuda o del importe de ayudas superior correspondiente fijado en las circunstancias concretas de cada caso por un reglamento de exención por categorías o una decisión adoptados por la Comisión. Las ayudas *de minimis* que no se concedan para costes subvencionables específicos, ni puedan atribuirse a costes subvencionables específicos podrán acumularse con otras ayudas estatales concedidas en virtud de un reglamento de exención por categorías o de una decisión adoptados por la Comisión.

Base 26. Normativa aplicable

Las referencias normativas a las que se hace mención en esta resolución, así como las restantes disposiciones que resulten de aplicación, incluidas las emanadas de la Unión Europea, se entenderán referidas a la normativa vigente en el momento de la convocatoria de ayudas.

Base 27. Instrucciones

Se faculta a la dirección general con competencias en materia de internacionalización para dictar las instrucciones que sean necesarias para la aplicación de esta resolución y de las correspondientes convocatorias.